

Constructor, fue aprobada.

Leído por la Comisión de fiestas el programa para los de San Fernando confeccionado por la misma y encontrado muy oportuno detallado y con atractivos muy ponderables, se acuerda por unanimidad aprobarlo en todas sus partes disponiéndolo en forma para ser repartido y distribuido a la mayor brevedad.

Con lo cual y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión de la que se extiende la presente, que firman los tres Asistentes, con el Sr. Alcalde e inscrito de secretario que certifica.

Por: *[Firma]*

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

Sesión del día 13 de Mayo 1940: Ordinaria en 1ª convocatoria

Sres Asistentes

Alcalde

D. José Maicos

Concejales

" Miguel Romero

" Alonso Bea

" Valentín Costas

" Francisco Ferran

" Joaquín Ferran

" Angel Garzaran

" Arsenio Latorre

" Antonio Maicos

" Alfonso Ferrer

Abierta la sesión a los diez y nueve horas y treinta minutos con asistencia de los tres Concejales anotados al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Maicos, se le da lectura al acta de la sesión anterior, que, encontrada conforme, fue aprobada por unanimidad.

Se da cuenta de una larga serie de comunicaciones y suplicas dirigidos sobre una porción de asuntos planteados durante la semana anterior, recepción, después del pertinente estudio sobre cada uno de ellos los acuerdos siguientes:

Quecedor enterada y correspondiente corrobórame a la participación de la ma de posesión por D. Joaquín

9. *Lamberto Balvo*
Secretario
 1. *Pedro Bea*

Sapoz del cargo de Delegado provincial de estas organizaciones juveniles.

Agradecer la atencion de D. José Paz Maroto, Ingeniero jefe del Servicio de Aguas de Madrid deñido con el envio de un folleto de que es autor sobre modernas orientaciones en los abastecimientos de aguas y pasarlo a la Sección de Arquitectura para su conocimiento y antecediendo en los problemas de esta índole que puedan producirse.

Quedare enterada de la resolución de la Mancomunidad Sanitaria de la provincia, disposición del reconocimiento al percibo de los haberes del mes de Diciembre de 1937 por D. Fernando López, D. Lorenzo Manarrete, D. Pantaleón Rodríguez, y D. Dolores Giménez, y de la negativa de derecho alguno al de los correspondientes al tiempo que estuvieron en zona roja de D. Lorenzo Manarrete y D. Pantaleón Rodríguez los cuales, sin embargo, son acreedores a la recompensa que pueda disponerse por los sacrificios y penalidades sufridos durante dicho tiempo.

Al conocer de este extremo los asistentes, se lamentan del distinto trato concedido por el organismo dicho a los funcionarios que de el mismo dependen, resolviendo los reconocimientos de haberes con diferencias notables precisamente en perjuicio de los mas humildes si quiera esto obedezca a las propias declaraciones de los propios interesados; y como en el deseo de todos respaldare la idea de disponer de plano y de una manera concreta acerca de los origenes de unos derechos largamente controvertidos y que no resueltos mas que en tirantes no propuestos por los deliberantes, se acuerda por unanimidad, reconocer en principio el derecho al percibo por los funcionarios a quienes afecte de los haberes de Enero y Febrero de 1938, tanto activos cuanto pasivos, y cuyo pago habia si.

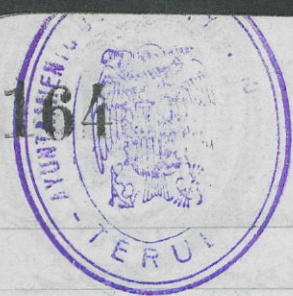
Mancomunidad Sanitaria sobre reconocimiento haberes al personal fiscal Salvo

de deducirlo hasta la fecha, pero observando que no todos pueden ser objeto de este beneficio porque habrá algunos que con los meses reconocidos, al no ser todos los del tiempo de su evacuación, obtengan la remuneración legal que les corresponde y en cambio deba ser incrementada la de otros con los meses referidos, se dispone revisar las peticiones de todos y los expositores a que otorgue origen, a cuyo objeto se nombra la misma Comisión que resolvió los primeros sustituyendo al Sr. Castro por D. Alfonso Ferrer, con lo que queda constituida con los Sres. Bastián, Ferrer, Flecha y Ferrer, la cual dictaminará a la brevedad más permitida sobre los funcionarios a quienes corresponde el derecho de percepción de los haberes de tales meses, dejando de este modo planteada una cuestión de manera concreta y permanente: cumplimentando el pago en tiempos posible contando con las disponibilidades corporativas, a no ser que según el montante de los reconocimientos pueda hacerse con el crédito contable a juicio de Intendencia, ya que a la petición del mismo no se tuvieron en cuenta los años del período de que se trata.

Notificarse con todo entusiasmo a la idea de los Padres Reparadores de Puente de la Reina de whitizar del Ministerio de la Gobernación la declaración de Fiesta Nacional Española el día del Sagrado Corazón de Jesús, disponiendo la remisión a dicha comunidad del Boletín peticionario de tal precepto según requiriere los iniciadores.

Contestar la carta del Banco de Crédito Local de España con las concretas explicaciones de lo actuado en relación con la operación de conversión de la Deuda municipal y las objeciones formuladas a la misma, participándole a su vez las determinaciones propuestas adoptar sobre el particular, previa conferencia sostenida con los directores de los Bancos de Aragón e Hispano Americano de esta Plaza.

Salir por entrega de la carta del Fiscal Superior.



de la Encomienda y contribuciones dirigidos a la Fiscalía Delegada en relación con la recodada de funcionarios facilitados a esta, y mostrar la complacencia por los términos de concordia y comprensión con que ambos están reestructurados, pero informarle a su vez sobre el caso concreto de que en esta capital se trata con el parentesco del oficial de esta Fiscalía, ya que todo lo que expone dicha superior Autoridad se tiene cumplido con exceso por la Corporación, puesto que sobre los funcionarios adscritos a dicho organismo tiene otro destacamento en la Junta municipal de Sanidad para auxilio de los Inspectores municipales que es la obligación estricta que tiene que cumplir.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento acerca de la construcción proyectada por D. Arsenio Perales, y en su consecuencia autorizar los obras que este Sr. lleva a cabo con destino a sala de Espectáculos sin que le afecte la variante de alineación a que lo someten por referirse a un Plano anterior al 18 de Julio de 1936 desvirtuado actualmente por el de reconstrucción de la ciudad.

No haber lugar a lo pretendido por el Médico-Farmacólogo D. Fermán López dirigido a que el aumento de sueldo acordado recientemente para este funcionario le sea abonado a partir de 1º de Enero de 1936 en que le fue rebajado, toda vez que fue decisión de un Ayuntamiento cuya base resolutoria se desconoce aparte de tratarse de un acto consentido por el propio interesado sobre cuya efectividad no puede volverse, sino que la diferencia acordada, debe abonarse desde el momento de la instancia interesando el aumento concedido, que es la fecha del nacimiento del derecho que pretende.

Requerir al ex-funcionario municipal, D. Manuel Gorgorain como consecuencia de la instancia

Autorizando los obras
ordenadas por D. Arsenio
Perales

Desestimando instancia
del Médico D. Fermán
López

Instancia de D. Ma-
nuel Gorgorain sobre

que dirige en petición de los sueldos atrasados durante los meses que estuvo enmarcado en zona roja a que presente los documentos exigidos en los apartados a-b-c-f-g-h, que previene el artº 2º del Decreto de 25 de agosto de mil 1939 y los determinados en la orden de 21 de octubre del mismo año apartados e-f-g y h de su artº 2º dentro de los plazos marcados en dichas disposiciones y en la de 1º de mayo último, aparte de ser un caso juzgado el referente a este señor, ya que suspendiéndolo de empleo y sueldo a su reintegración y destituyéndolo posteriormente como consecuencia del expulsi-
 te de depuración de su conducta con relación al Glorio-
 so Movimiento Nacional con pérdida de todos los
 derechos que pudieran afectarle, es innegable que en esa
 pérdida va comprendido el derecho que a la actualidad
 reclama como uno de tantos que le corresponderían sin
 esa declaración.

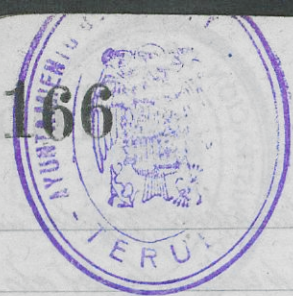
Proceder a la aprobación de las bases de concurso gene-
 ral que la Comisión de Gobernación presenta para la pro-
 visión de los cargos vacantes del Ayuntamiento, disponiendo
 la remisión de los ejemplares precisos para su publica-
 ción en los Boletines oficiales del Estado y de la provincia,
 por virtud de cuya aprobación quedan fijadas y se dis-
 pone sean publicadas en la forma siguiente:

Reajustados los Plantillas y declarados los vacantes de
 los cargos técnicos, especiales y subalternos de esta Excma
 Corporación, como consecuencia de lo prevenido en la
 orden de 30 de octubre último, el Excmo Ayuntamiento de
 Zeruol, ha acordado abrir concurso para la provisión
 en propiedad de los que se dirán, con sujeción estricta
 a las siguientes:

Bases

a). Cargo = Arquitecto Municipal

1º.- Sueldo inicial, 8.000 ptos anuales, pagaderos por
 meses vencidos conforme al sistema regido para todos
 los funcionarios.



B.) Cargo = Aportador Municipal
2ª Sueldo inicial, 5,000 pto's anuales, pagaderos en la forma anteriormente expresada.

3ª - Los solicitantes para uno u otro cargo, presentarán sus instancias convenientemente documentadas y reintegradas en forma durante el plazo de un mes a partir del siguiente día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial del Estado, teniendo por no presentada la que se reciba con posterioridad.

4ª - Deberán acreditar ser Arquitecto o Aportador según sea la vacante solicitada, con el título correspondiente o testimonio notarial del mismo, así como haber observado buena conducta y ser adictos al glorioso Movimiento Nacional; sin haber pertenecido a ninguno de los partidos que integran el llamado Frente Popular.

5ª - Constituirá preferencia para hacer la designación además de las proporcionalidades y distribuciones establecidas en el Epígrafe 9º de la Orden de 30 de Octubre de 1939, haber ejercido el solicitante como Arquitecto o Aportador en Corporaciones Oficiales previos informes favorables, cuyos meritos apreciará reglamentariamente el Tribunal constituido con arreglo a los apartados 4º y 6º del Epígrafe 1º de la meritada disposición que será quien formule el orden de preferencia para la designación definitiva por la Corporación.

6ª Además del sueldo señalado tendrá derecho el agraciado como Arquitecto a percibir honorarios de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de Enero de 1937, y el Aportador designado a beneficios análogos en la proporción de sus respectivos aranceles, con las siguientes restricciones:

a). No cobrarán honorarios por los proyectos inferiores a 10,000 pto's.

b).- Otra vez que los honorarios sumados al sueldo lleguen a la cantidad de 2.000 ptas para el Arquitecto y 1.000 para el aparejador, se reducirán aquellos al 50 % de los que dicho Real Decreto señala.

4ª Por los tasaciones que puedan verificarse para la formación de inventarios de la Corporación, no otorgarán honorario alguno.

8ª.- La relación de dependencia y compatibilidad en los trabajos del aparejador con respecto al arquitecto, se regirá por sus respectivos reglamentos; y la de ambos con respecto a la Excma Corporación municipal de sus servicios por el Reglamento interior de funcionarios de la misma y los generales de la Administración Local al presente en vigor o que puedan publicarse.

b) Cargo - Capellán Director del Cementerio

1ª Sueldo inicial, 3.500 ptas anuales pagaderas por meses vencidos al igual que para todos los demás funcionarios, sin ascenso en la clase ni categoría, por constituir cargo especial de plantilla única, si bien percibirá quince quinientos equivalentes al 10 % de este sueldo inicial como premio de constancia, por cada cinco años de servicios efectivos.

2ª.- Los solicitantes presentarán sus instancias convenientemente documentadas y reintegradas en forma durante el plazo de un mes a partir del siguiente día en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Se entenderá por no presentada la que se reciba con posterioridad.

3ª.- Deberán acreditar estar ordenados in sacris, en posesión de las licencias eclesiásticas para celebrar, poseer, convalidar los documentos burocráticos en relación con expedientes de interinación, extinción y traslados de capellanes, haber observado buena conducta y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

4ª.- Constituirá preferencia para hacer la designación.



nación, además de los proporcionales y distribuciones establecidas en el Epígrafe 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939, demostrar documentalmente el ejercicio con anterioridad de igual cargo en esta u otras Corporaciones, cuyos méritos apreciará reglamentariamente el Tribunal constituido con arreglo a los apartados 4.º y 6.º del Epígrafe 12 de la merita disposición que será quien formule el orden de preferencia.

5.º.- Además de los documentos acreditativos de los particulares que preceden, deberá presentarse licencia del Ordinario permitiva de su nombramiento, sin la cual, no podrá hacer la propuesta el Tribunal, a cuyo efecto, se notificará a Su Ilustrísima con su relación el nombre de cada concursante para la concesión del placet que se requiere.

6.º.- La percepción del sueldo, asignado, no será óbice a que obtenga los derechos de estola y pie de altar que le correspondan como caridad de resortos y celebraciones que puedan serle encargados, cuyos emolumentos devengados en el propio establecimiento que ha de dirigir, se declara compatibles con el primero.

7.º.- Las relaciones con sus Superiores como Eclesiástico y las que le son afectas por su Ministerio Sacerdotal, se regirán por las leyes de la Iglesia, quedando en todo lo demás sujeto a los Reglamentos de Funcionarios y del Establecimiento aprobados por la Corporación, y las leyes generales vigentes o que puedan dictarse sobre el Régimen de Clero.

D).- Cargo.- Administrador de Rentas-
Inspector General de Arbitrios

1.º El sueldo anual, 5.000 ptas pagaderas por meses vencidos conforme a lo establecido para los demás funcionarios, sin ascenso en la clase ni categoría, por constituir cargo especial y sin compensación en plaza. Ha ingresado por la confianza de su gestión ma-

lificada en persona competente y en quien no disputará por ello de quinquenio alguno, y se considerará empleado municipal tan solo en cuanto a la función delegada de la Alcaldía, revestida de la autoridad competente para todo lo que signifique cobro o recaudación, investigación de bases tributarias e inspección de los arbitrios e impuestos,

2ª.- Por esta consideración especialísima disputará en cambio de emolumentos representados por premios de cobranza, además del sueldo anual, consistentes en tanto por ciento de la recaudación que se obtenga, excluida la que se obtenga, señalada en la siguiente proporción:

Hasta 100,000 pesos	0
De 100,000'01 a 500,000 pto\$	3%
De 500,000'01 a 750,000 pto\$	5%
De 750,000'01 a 1,000,000 pto\$	8%
En lo que rebaje de esta cifra	15%

3ª No será computable para el premio de cobranza establecido en la cláusula anterior, la recaudación de los impuestos cedidos y participaciones en las contribuciones directas que el Estado u otros Entidades oficiales satisfacen directamente a los Arcas municipales, como tampoco los ingresos procedentes de arriendos concertados con la Corporación o pensiones fijas y periodicas que se obtengan, cuando no signifiquen contribuciones especiales, derechos tasas, e impuestos municipal sujetos a padron, salvo en cuantos no provengan del Estado u organismos oficiales, en los que se haga uso de su función, los cuales serán entonces acumulables para la obtención del premio que corresponda.

4ª Si la morosidad de los contribuyentes hiciera preciso el acudir al procedimiento Ejecutivo, vendrá obligado a llevarlo a cabo por si o por medio de agente capacitado que lo reemplaze en la función, corriendo de su cuenta el proponerlo y dirigirlo, así como la responsa-



biliolad esauonicio que que puchera incurrir; a ce-
yo efecto queda facultado para admitir la garantía
que estimare precisa, removerlo del cargo y adoptar
cuantos medidas precautorias creyere necesarias en
la interinidad que la Corporación ha de quedar
exenta de toda responsabilidad y no ha de ver por
ello disminuídos sus ingresos ni recargada la recau-
dacion con gravámenes distintos a los previstos esta-
diciales.

5.º - Para el cumplimiento de su misión serán
dadas las máximas facilidades por parte del Ayun-
tamiento, prestandole cuantos auxilios reclame como
se fuera agente de la Autoridad para la persecución
del fraude y denuncia de cuantas infracciones observa-
re en relación con el servicio de su cargo.

6.º - En atención al carácter de su función y
garantía de los fondos que por necesidad ha de mane-
jar, prestará previamente a la toma de posesión una
fianza definitiva de 10,000 pesetas representada por
el metálico equivalente o valores permitidos por el Re-
glamento de contratación municipal. - De este requi-
sito estarán exentos los Caballeros múltiples que concu-
rran, mejor dicho aquel que puchera ser designado, según
precepto en vigor.

7.º Cada diez día rendirá obligado a ingresar el
producto de la recaudación por todos los conceptos obte-
nida durante los mismos, formalizandose los correspon-
dientes cargamentos y cartas de pago que le serán entregados
como justificantes de los ingresos realizados distribuidos
en los distintos capítulos y artículos que comprendan a-
quellos dicho capítulos y artículos del Presupuesto a los
que correspondan las respectivas partidas que com-
prendan aquellos. - Las liquidaciones mensuales que
se efectúen entre los cargos formalizados y los ingresos
realizados resultarán ajustados a sus resultados, vienen-

o obligados a enjugar en el momento los defectos que se produjeran voluntaria e inmediatamente, puesto que en otro caso serian cubiertos con la fianza prestada, que sera repuesta en el plazo improrrogable de cinco dias, siendo causa de substitucion el dejar pasar este plazo, sin perjuicio de los responsabilidades de cualquier clase que puedan serle exigidas.

8^a. Los solicitantes presentarian sus instancias convenientemente documentadas y reintegradas en forma durante el plazo de un mes a partir del siguiente dia en que apareciera este anuncio en el B. O. del Estado, remitiendose por via preferente la que se reciba con posterioridad.

9^a Constituirá preferencia para hacer la designacion ademas de las proporcionalidades y distribuciones establecidas en el Epigrafe 9^o de la Orden de 30 de Octubre de 1939, la competencia demostrada en el ejercicio de cargo analogo mediante certificados que los concursantes acompañaran a la instancia justificativos de su conducta moral, capacidad y resultados obtenidos en las funciones similares desempeñadas anteriormente, cuyos meritos apreciaria reglamentariamente el Tribunal constituido con arreglo a los apartados 4^o y 6^o del Epigrafe 1^o de la merita disposicion que sera quien formule la orden de preferencia.

6)... Cargos = Subalternos

1^a Mr. Agente de Vigilancia, con 2.808 ptas anuales.

Mr. Portero del Matadero, con 2.808 id id

Dos Matarifes, con 2.808 ptas anuales cada uno

Mr. Conserje del Cementerio con 3042 ptas anuales

Mr. Chofer de 2^a con 3.250 ptas anuales

Mr. Capataz de la Brigada de Obras, con 3.832 ptas id

Dos Vigilantes Arbitrales, con 2.808 cada uno, anuales

Mr. Ayudante jardinero con 2.808 ptas anuales

2^a Los solicitantes a estas plazas deberian acreditar



ser españoles, mayores de 18 años excepto para los que lleven una autorización que habrán de ser mayores de 23, y para todos no llegar a 45; saber leer y escribir y adherirse inquebrantable al glorioso movimiento Nacional, cuyos circunstancias justificaran con los documentos pertinentes unidos a la instancia reintegrada en forma y presentarla durante el plazo de un mes señalado para esta convocatoria.

3.^a Además de las condiciones generales requeridas en la regla anterior, acreditarán las especiales de motivativas de conocimientos suficientes como algunos cargos precisare, cuales son los siguientes:

Matarifes: Aptitud para el manejo y facundia de las reses de abasto con práctica en muchas operaciones propias de ese cargo se realizan en el Matarife.

Chofer: Estar en posesión del carnet de conductor permanente y saber las causas de los ligeros desperfectos de los vehículos.

Copador de la Brigada de Obras: Ser albañil tener conocimientos de maestros, albañilería, y pavimentación de calles; estar capacitado para el cálculo de superficies e interpretación de croquis y poder desarrollar cuantas ordenes emanen del arquitecto o aparejador, de los cuales es un auxiliar.

Cuidante de Jardinería: Poseer conocimientos en el cultivo de floricultura y arboricultura, trasplante y replante de jardines y cuidarlos que precisen.

4.^a Habida cuenta de haber sido provistos dos plazas de subalternos en Caballeros Mutilados a propuesta de la Comisión Inspectora provincial que con las diez que salen a concurso hacen doce los vacantes, y por tanto, no queda más que otra reservada a dicho cuerpo, se asigna al mismo la de un vigilante de 8.^a o Agente de Arbitrios como función más apta para un

utilizado útil. - Para esta provision, se remitiran las solicitudes que se presenten a la Comision Inspectora del Buen Gobierno Cuerpo de Mutilados al objeto de que formule la propuesta del que haya de ser nombrado contando con su aptitud, de conformidad a lo que previene la circular de la Direccion General de la Administracion Local de 4 de Diciembre ultimo.

5ª.- Supuesto que los cargos que se anuncian no son apropiados para su desempeño por oficiales provisionales, se asignan en la corriola de cupos previendo en la norma novena de la Orden de 30 de Octubre, cuatro vacantes al de excombatientes, constituyelos, por,

Un Agente de Vigilancia, Un Chofer 2º y un Conserje del Cementerio.

Al de ex-captivos de la Causa Nacional, Los Matarifes,
Al de Huérfanos de los victimos nacionales de la Guerra,
un Vigilante de Arbitrios,

Al de libre concurrencia, Un Capataz de la Brigada de Obras. Un apuntante de Jardineria.

Todas estas provisiones se llevarán a cabo mediante la propuesta reglamentaria que elevará el Tribunal constituyelo con arreglo a los apartados 5º y 6º de la Regla 1ª de la respectiva disposicion que será quien formule el Orden de preferencia para la designacion definitiva de la Corporacion.

6ª Las plazas vacantes podran ser solicitadas por individuos pertenecientes a los distintos cupos, si bien la adjudicacion habra de recaer en solicitantes del cupo propio, salvo que no se presenten del mismo numero, numero suficiente de concurrentes, en cuyo caso podria asignarse o designarse para aquel otro de ellos perteneciente a cupo distinto por el orden establecido en la disposicion antes mencionada.

7ª.- Los concursantes a los cargos de Arquitecto, Aparejador, Capellán del Cementerio y Administrador de



Rentas, deberían satisfacer cuarenta pesetas en concepto de derechos del Tribunal y gastos de material a que faculta el artº 15 de la Orden reguladora de estas provisiones, sin que los acopa el derecho a pedir la devolución de esta cantidad por ninguna circunstancia, bajo ningún pretexto aunque sea el de la falta de actuación o retirada del concursante.

9.º En todo aquello no previsto en las anteriores bases del concurso general que se publica, se estará a los preceptos de la Orden de 30 de Octubre referida, Ley de 25 de Agosto de 1939, Reglamentos generales e interiores de funcionarios de la Administración Local y los especiales de los Cuerpos facultativos y técnicos de los respectivos cargos de cuya provisión se trata.

Nota: Pendiente la plaza de Chofer para su vacante definitiva de que se substancie el recurso de apelación interpuesto por el ostituido, se advierte a los concursantes esta circunstancia, por si no fuera resuelto durante el plazo de concurso o fuere revocada la ostitución.

Enominados instancias de D. Samuel Puertas, D. Manuel Martín, D. Juan Pastor, D. Marcial Maguic Tobón, D. José Simón, en solicitud de licencia para determinar ogo realizar determinadas obras en los inmuebles que indican, y los informes de la sección de Arquitectura y Comisión de reconstrucción en algunos favorables. Todos ellos a que sean autorizadas tales obras, se acuerda por unanimidad conceder las licencias solicitadas siempre que se guarde las reglas de la buena construcción, se cumplan las ordenanzas y previo el pago de los derechos correspondientes.

Puesta de manifiesto otra instancia de D. Vicente García pidiendo cambio de un sitio de que es propietario por hallarse en mal estado y el informe del Director del Cementerio favorable a lo pretendido mediante las condiciones que señala, se acuerda acceder a la por-

multa de diez solista con unipore a la ordenanza y por tanto mediante el abono de treinta y cinco pesos al total por derechos regulados para traslados de la clase que se pide.

Conociendo instancias de Camilo Gonzalez, Arcadio Guas, Julian Bachiles, Santiago Marquina, Pedro Gomez Bicer y Benvenuto Rodriguez por las que interesan licencia para abrir una tienda de comestibles en la calle Mayor 19, de quincalla el por mayor respectivamente cuyos establecimientos ya regentaban antes de la ocupacion de la ciudad, Julian Bachiles para un almacen de vinos en la calle de Armas 10, Santiago Marquina para la compra-venta de trapos y chatarra en la calle de Domingo Garcia 80, Pedro Gomez Bicer en reposicion de acuerdo anterior que le otorgo derechos senoto asi que era continuacion de negocio onteristente y el ultimo o sea el Rodriguez en peticion de derechos por el local que explota y los informes de las sesiones correspondientes, se acuerda por unanimidad de conformidad a tales informes, conceder a los cuatro primeros y las licencias que solicitan sin derecho alguno para los otros primeros y previo pago de los derechos correspondientes los otros dos, reposuer el acuerdo anterior con respecto a Pedro Gomez Bicer declarandolo su exencion de derechos por la apertura ya concedida y determinar lo pretendido por el Rodriguez sola vez que no pueden ser alterados los derechos marcados en la Ordenanza n.º 16 mientras esta se encuentre subsistente.

Visos expedientes de Prorroga de 1.ª clase sometidos a instancia de los mozos Manuel Curriel Navarro del recemplazo de 1941, Antonio San Juan del de 1940, Camilo Oquendo del de 1941, Jose Lorianos de 1940 y Manuel Hermoso Rucola del mismo recemplazo a los que se acompañan los documentos justificativos de los ingresos que alegan, en los que han oспuesto los testigos señalados al efecto etc, y han sido oспuendos las actuaciones a los



a los mozos que siguen en el distanciamiento de cuya prueva resulta la comprobación de los casos que tienen para exceptuarse del servicio, el Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del síndico, acordó declarar a los en- presados mozos soldados con Prorroga de 1^a clase, con- tra cuyos fallos nadie reclamará.

En este estado, el Sr. Alcalde, plantea la cuestión de la necesidad de designación del Conserje - Portero de la Plaza de Coros, una vez declarada por quienes la ocupaban ya que necesita de garantía para e- vitar desperfectos en lo que precisamente se está arreglan- do, y a tal efecto da cuenta de las tres instancias presenta- das por Samiray Calvo Ferrer, Juan Santib, y Lucas Sanchez en solicitud de dicho cargo, y puestos a estu- dio las condiciones que caracterizan a cada uno de ellos, se acuerda por unanimidad, puesto que todos coinciden en el reconocimiento de excelentes circunstan- cias a favor de Samiray Calvo, obligar al menciona- do Samiray Calvo, Conserje de la Plaza de Coros con los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio del men- sado cargo.

Examinados seguidamente las facturas que las con- tienen, recaerán sobre los cuentas que se otiran los acuerdos siguientes:

Una de Joaquín Castán importante 24 ptas por car- bon vegetal para Arbores, fue aprobada.

Otra de Antonio Tamplona importante 103 ptas por cerraduras para las puertas del Ayuntamiento, fue aprobada.

Otra de Parotos importante 151'15 ptas por me- dicamentos suministrados a enfermos de la Beneficen- cia durante el primer trimestre de este año, fue apro- bada.

Varios del Ahorro, del Matabaco por un lampón, una docena de escobas y otros cargos de ahogor para

para el Establecimiento, importantes, 3'40 - 9'50 y 8'50/100 respectivamente, fueren aprobados.

Después seguidamente al periodo de ruegos y preguntas se formularon los siguientes:

Sr. Garrarain.

Dice tener entendido que brevemente van a ponerse al cobro las contribuciones atrasadas de 1938 y 1939, y luego se haga la gestión consistente en elevar escrito al Ministerio de Hacienda y Gobernador civil solicitando que el principio de cobro no se refiera, mejor dicho, no se empiece dicho cobro hasta que no estén terminadas las operaciones catastrales, ya que destruidas muchas de las edificaciones entiendo que estas no deben satisfacer el tributo que abonarían si el cobro se efectúa con documentos antiguos, procediendo de todos modos la cobranza de los impuestos anteriores por haber estado improductivos los inmuebles durante ese tiempo, puesto que si algunos han podido producir alquiler durante mediados de 1939, estos no compensan los desperfectos que en todos ha habido necesidad de arreglar para cobijar una mas de las familias que los ocupaban. - Se reconoce asunto de sumo interés y de vital importancia para la economía local, y ante esta consideración, que el asunto merece a los asistentes, se acuerda recoger el ruego planteado, y en su consecuencia, elevar los escritos propuestos a los Centros indicados.

Sr. Bea.

Alude a una oferta sobre subscripción a la "Historia de la Cruzada Española" dirigida dando el interés nacional de esta publicación y no ser el coste que en principio se supuso, al objeto de que se vuelva sobre este acuerdo ante el mal efecto que un organismo como la Corporación municipal de Eruel produciría al darse el caso de constituir casi la única que quedase sin esta subscripción, y ante razones de este género que oíase luego



deben atenderse por el prestigio municipal, se acuerda proceder a la suscripción de la obra indicada en las condiciones que a tal efecto fija la esta edilicia de la misma.

Sr. Asensio.

Recoge unos rumores llegados a su conocimiento acerca de su intervención en el arreglo de la Plaza de Boros y expone su decisión de no trabajar para la misma, pero como esto había de acarrear la suspensión de la casi totalidad de los festejos anunciados y las razones de todos le convencer de que nada puede hacerse sin conversaciones del arroyo que no produzcan sino perjuicios generales como sería este de no poder celebrar las fiestas después de tanto interés comprometido, se acuerda recabar del mismo la colaboración prestada hasta el momento, la cual queda puntualizada, en que dicho señor Asensio supla la maestra que haga falta para la reparación de la Plaza a pagar en maestra su labor de los cortos autorizados al Ayuntamiento cuando los verifique, por el precio respectivo que alcance cada cantidad de la respectiva clase.

Con lo cual y sin otros asuntos de que haber se levantó la sesión de la que se extiende la presente que firman los Sres. asistentes con el Sr. Alcalde y Secretario que certifica.

Por: *[Signature]*

[Signature]

Antonio Añel

[Signature]

Joaquín

[Signature]

El anciano

Valentin

Pedro